

**CONTRATO No. 18/2018
SUMINISTRO DE CAFÉ MOLIDO DE ALTURA PARA
CAFETERAS PERCOLADORAS DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL
PROCESO POR LIBRE GESTION
REQUERIMIENTO DE COMPRA No. 32/2018**

NOSOTROS: JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] en el Departamento de [REDACTED]; actuando en mi carácter de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento me denominaré **“ISDEM” o “El Instituto”**, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte comparece **MARINA ARELY COCAR DE DAMAS**, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], en el departamento de [REDACTED]; actuando en mi calidad de apoderada general mercantil administrativo de **QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.”**; del domicilio de San Marcos, en el departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil trescientos noventa y uno-ciento uno-uno; con registro único de contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios número cinco mil trescientos veintiuno-cero; que en adelante me denominaré **“LA SUMINISTRANTE”**; convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE COMPRA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NUMERO TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, DENOMINADO: SUMINISTRO DE CAFÉ MOLIDO DE ALTURA PARA CAFETERAS PERCOLADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, sujeto por las siguientes cláusulas:
I) OBJETO DEL CONTRATO: LA SUMINISTRANTE se compromete a suministrar café molido de altura para usar en cafetera percoladoras del Instituto, en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **Mil cien libras de Café tipo granulado tostado molido para percoladora, en**

presentación de libra, de altura marca Don Kafe, al precio unitario de **DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$2.71)**, Total: DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES EXACTOS, (\$2,981.00) **moneda de los Estados Unidos de América.** **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará a la suministrante por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad Total: **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES EXACTOS, (\$2,981.00) moneda de los Estados Unidos de América;** este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO CERO UNO, por tres mil cuatrocientos dólares (\$3,400.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago será durante el transcurso de cinco días hábiles, posterior a la emisión del quedan por parte del departamento de Tesorería, para lo cual la suministrante deberá presentar la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro mensual, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el administrador del contrato, que garantiza la entera satisfacción de lo recibido. **III) PLAZO DEL SERVICIO:** La suministrante proveerá parcialmente los suministros objeto de este contrato, por el plazo contado **a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho ó hasta la disponibilidad financiera otorgada.** **IV)- LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de entrega será en las instalaciones generales del ISDEM, ubicadas en la Cuarta Calle Poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca. San Salvador. **V) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE:** 1) La suministrante se obliga a brindar un buen servicio durante todo el proceso hasta la finalización de plazo contratado; 2) La suministrante deberá dar cumplimiento a la forma, lugar y plazo convenidos. **VI) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando la suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por: a) Cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP); y b) Incumplimiento de las obligaciones por parte de la suministrante. En caso de incumplimiento del contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el ISDEM podrá dar por terminado unilateralmente el contrato



sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el ISDEM pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO.** La supervisión estará a cargo del **Licenciado OSCAR GEOFREDO RODEZNO GARCÍA**, según comunicación de nombramiento bajo Referencia GADM.AR.016 INT. 2018, quien será el Administrador del Contrato y responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA SUMINISTRANTE, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del



presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la suministrante por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar a la suministrante en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. **VIII) GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la suministrante deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que la suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. **IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Términos de Referencia; b) la Oferta de la suministrante, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c) Acta o Informe de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho; d) Requerimiento de Compra de Obras, Bienes y Servicios número treinta y dos/dos mil dieciocho, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, hasta por la cantidad de tres mil cuatrocientos dólares; e) la garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **X) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de



protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XII) TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **LA SUMINISTRANTE**, señala como lugar para oír notificación kilómetro trece, carretera al aeropuerto de Comalapa, San Marcos, San Salvador. Tanto el Instituto como la suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XIV) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de el Salvador, asimismo,

señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En fe de lo cual firmamos el presente contrato por estar conformes con su contenido, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya
Gerente General de ISDEM.

Lic. Marina Arely Cocar de Damas
Suministrante.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el señor **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**; quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] en el departamento de [REDACTED]; a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUNTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación



Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)** Certificación del Acuerdo **CUATRO-DOS**, del Acta número **VEINTIUNO**, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; **c)** Certificación de Acuerdo **DIEZ-B**, del Acta número **VEINTICUATRO**, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal **d)** delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince; y por otra parte comparece la señora **MARINA ARELY COCAR DE DAMAS**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], en el departamento de [REDACTED], actuando en su calidad de apoderada general mercantil administrativo de **QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**"; del domicilio de San Marcos, en el departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil trescientos noventa y uno-ciento uno-uno; con registro único de contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios número cinco mil trescientos veintiuno-cero; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Mercantil Administrativo, otorgado ante los oficios notariales de Jorge Alberto Huete, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete; para que en nombre de dicha Sociedad, pueda comparecer en actos como el presente; y que en adelante se llamará "**LA SUMINISTRANTE**"; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran el siguiente **CONTRATO**



POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE COMPRA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NUMERO TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, SUMINISTRO DE CAFÉ MOLIDO DE ALTURA PARA CAFETERAS PERCOLADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, que contiene las siguientes cláusulas: ““I) **OBJETO DEL CONTRATO:** LA SUMINISTRANTE se compromete a suministrar café molido de altura para usar en cafetera percoladoras del Instituto, en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **Mil cien libras de Café tipo granulado tostado molido para percoladora, en presentación de libra, de altura marca Don Kafe, al precio unitario de DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$2.71), Total: DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES EXACTOS, (\$2,981.00) moneda de los Estados Unidos de América.** II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará a la suministrante por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad Total: **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES EXACTOS, (\$2,981.00) moneda de los Estados Unidos de América;** este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO CERO UNO, por tres mil cuatrocientos dólares (\$3,400.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago será durante el transcurso de cinco días hábiles, posterior a la emisión del quedan por parte del departamento de Tesorería, para lo cual la suministrante deberá presentar la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro mensual, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el administrador del contrato, que garantiza la entera satisfacción de lo recibido. III) **PLAZO DEL SERVICIO:** La suministrante proveerá parcialmente los suministros objeto de este contrato, por el plazo contado **a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho ó hasta la disponibilidad financiera otorgada.** IV)- **LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de entrega será en las instalaciones generales del ISDEM, ubicadas en la Cuarta Calle Poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca. San Salvador. V) **OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE:** 1) La

suministrante se obliga a brindar un buen servicio durante todo el proceso hasta la finalización de plazo contratado; 2) La suministrante deberá dar cumplimiento a la forma, lugar y plazo convenidos. **VI) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando la suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por: a) Cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Incumplimiento de las obligaciones por parte de la suministrante. En caso de incumplimiento del contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el ISDEM podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el ISDEM pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO.** La supervisión estará a cargo del **Licenciado OSCAR GEOFREDO RODEZNO GARCÍA**, según comunicación de nombramiento bajo Referencia GADM.AR.016 INT. 2018, quien será el Administrador del Contrato y responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de



cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA SUMINISTRANTE, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la suministrante por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar a la suministrante en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. **VIII) GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la suministrante deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que la suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. **IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Términos de Referencia; b) la Oferta de la suministrante, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes

aceptadas por el Instituto; c) Acta o Informe de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho; d) Requerimiento de Compra de Obras, Bienes y Servicios número treinta y dos/dos mil dieciocho, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, hasta por la cantidad de tres mil cuatrocientos dólares; e) la garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **X) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XII) TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a

las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **LA SUMINISTRANTE**, señala como lugar para oír notificación kilómetro trece, carretera al aeropuerto de Comalapa, San Marcos, San Salvador. Tanto el Instituto como la suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XIV) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de el Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya
Gerente General de ISDEM.

Lic. Marina Arely Cocar de Damas
Suministrante.

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes.

